

RAD. 100108000820220430801

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)**

Con ocasión del tiempo transcurrido en esta instancia, y en virtud a que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente.

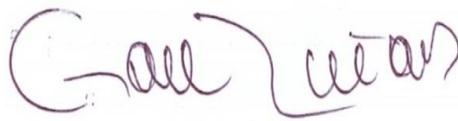
Por lo tanto, se dispondrá a prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

*"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"* (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, se PRORROGA en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



